

## CAMPAÑAS NACIONALES

**AÑO: 2018**

**OBJETIVO: Verificar el cumplimiento de la normativa vigente**

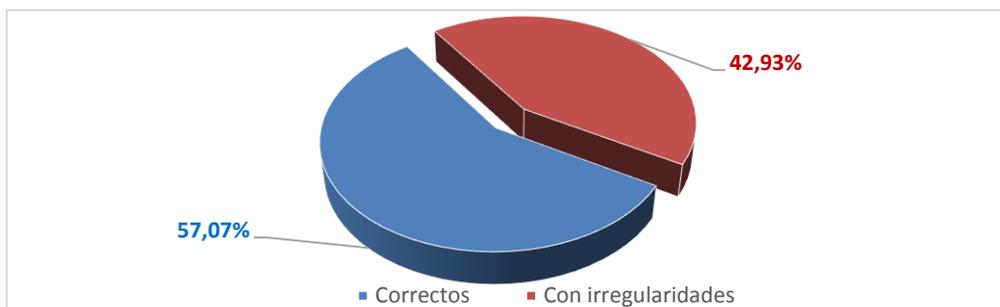
**DENOMINACIÓN: Chocolates: etiquetado, composición y comprobación del porcentaje de cacao declarado.**

ASPECTOS SIGNIFICATIVOS	ACTIVIDADES INSPECTORAS		CONTROL ANALÍTICO	
	PROGRAMACIÓN	REALIZADO	PROGRAMACIÓN	REALIZADO
<b>CC.AA Participantes</b>	Andalucía Canarias Cantabria Castilla y León Galicia Madrid Murcia Ceuta	Andalucía Canarias Cantabria Castilla y León Galicia Madrid Murcia Ceuta	Andalucía Canarias Cantabria Castilla y León Galicia Madrid Murcia Ceuta	Andalucía Canarias Cantabria Castilla y León Galicia Madrid Murcia Ceuta
<b>Nº Productos a controlar</b>	<b>237</b>	<b>205</b>	<b>45</b>	<b>41</b>
<b>Aspectos del Control</b>	Información obligatoria.	Información obligatoria.	Etiquetado. Humedad. Azúcares. Porcentaje de materia grasa.	

### ACTUACIONES INSPECTORAS:

### RESULTADOS GLOBALES DEL CONTROL DE LA INFORMACION OBLIGATORIA.

<b>Nº DE PRODUCTOS CONTROLADOS:</b>	<b>205</b>	
<b>Nº DE PRODUCTOS CORRECTOS Y %:</b>	<b>117</b>	<b>57,07</b>
<b>Nº DE PRODUCTOS CON IRREGULARIDADES Y %:</b>	<b>88</b>	<b>42,93</b>

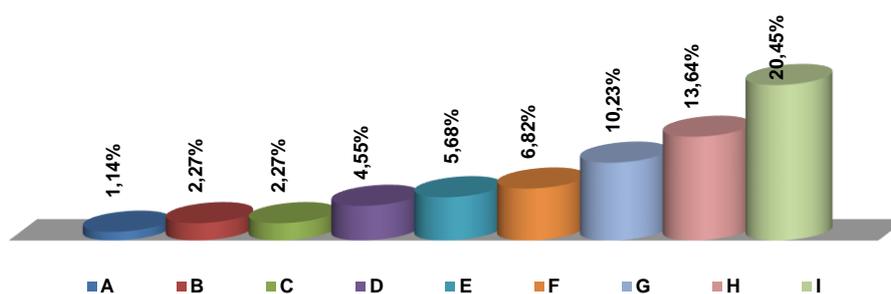


## RESULTADOS MÁS SIGNIFICATIVOS:

En el control de la **información obligatoria del etiquetado de los chocolates, su composición y comprobación del porcentaje de cacao declarado**, las cifras de las irregularidades halladas se sitúan en un intervalo entre el 1,14% y el 23,86%, calculadas estas cifras sobre el total de productos en los que se ha detectado alguna irregularidad (88).

Las irregularidades encontradas de menor a mayor grado de incidencia, se reflejan en el diagrama siguiente:

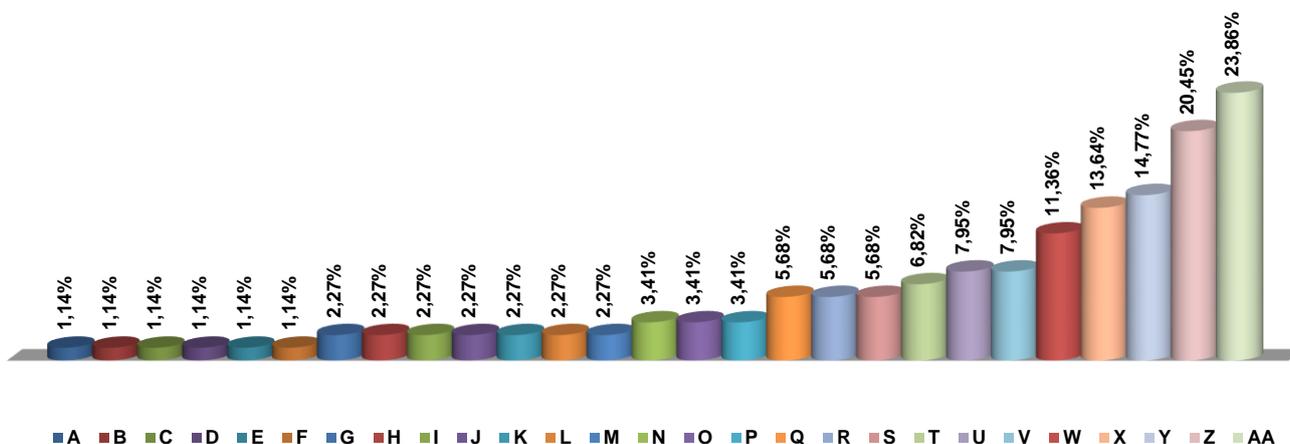
### REAL DECRETO 1055/2003 POR EL QUE SE APRUEBA LA REGLAMENTACIÓN TÉCNICO-SANITARIA SOBRE LOS PRODUCTOS DE CACAO Y CHOCOLATE DESTINADOS A LA ALIMENTACIÓN HUMANA.



- A. Productos con irregularidades por no cumplir con la prohibición de no acompañar a la denominación de los productos contemplados en la presente Reglamentación una mención relativa a materias comestibles añadidas, como la leche y los productos lácteos, cuando el producto final contenga menos de los fijados por esta Reglamentación para ambos ingredientes.
- B. Productos con irregularidades por no cumplir con la obligación de que la indicación de que contiene grasas vegetales aparezca en el mismo campo visual que la lista de ingredientes, claramente diferenciada de dicha lista, en caracteres de al menos igual tamaño, en negrita y cerca de la denominación de venta.

- C. Productos con irregularidades por no cumplir con la obligación de que contenga como mínimo, un 30% de materia seca total de cacao y un 18% de extracto seco procedente de la leche obtenido de la deshidratación parcial o total de leche entera, semidesnatada o desnatada, de nata, parcial o totalmente deshidratada, de mantequilla o de materia grasa láctea, si la denominación de venta «chocolate con leche» se completa mediante menciones referentes a criterios de calidad.
- D. En los productos alimenticios que, no dando lugar a confusión con el chocolate definido en la reglamentación de cacao y chocolate, si se hace uso de la denominación «al chocolate», «de chocolate» o «con chocolate», productos con irregularidades por no cumplir con la obligación de que contengan un mínimo del 8% de componentes de cacao en los productos sólidos y del 5% en los demás, calculado sobre materia seca.
- E. Productos con irregularidades por no figurar en el etiquetado de los productos de cacao y de chocolate definidos en el Real Decreto, la indicación del contenido de materia seca total de cacao mediante la mención "cacao ...% mínimo".
- F. Productos con irregularidades en los productos de chocolate definidos en el Real Decreto que contengan materias grasas vegetales distintas a la de manteca de cacao, por no cumplir con la obligación de hacer la mención bien visible y claramente legible: "Contiene grasas vegetales además de manteca de cacao".
- G. Productos con irregularidades por no figurar la expresión "para su consumo cocido" acompañando a la denominación en los chocolates a la taza y familiar a la taza.
- H. Productos con irregularidades por no cumplir con la obligación de que contenga, como mínimo un 43% de materia seca total de cacao, de la cual, al menos, un 26% será de manteca de cacao, en el caso de que la denominación de venta «chocolate» se complete mediante menciones o calificativos referentes a criterios de calidad.
- I. Productos con irregularidades por no figurar el contenido de manteca de cacao en el etiquetado de los productos: Cacao magro en polvo, cacao magro, cacao desgrasado en polvo, cacao desgrasado.

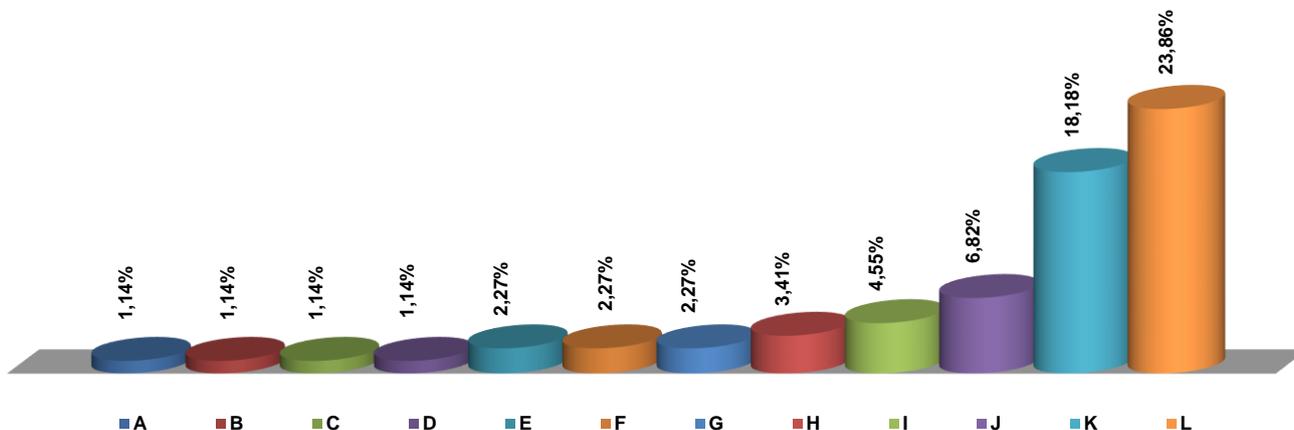
**REGLAMENTO (UE) 1169/2011 INFORMACIÓN ALIMENTARIA OBLIGATORIA FACILITADA AL CONSUMIDOR.**



- A. Productos con irregularidades por no figurar la información alimentaria obligatoria en un lugar destacado, de manera que sea fácilmente visible, claramente legible y, en su caso, indeleble.
- B. Productos con irregularidades por no cumplir la indicación de la denominación del alimento con la prohibición de no sustituirla por una denominación protegida como propiedad intelectual, marca comercial o denominación de fantasía.
- C. Productos con irregularidades por no estar encabezada la lista de ingredientes por un título adecuado en el que conste o se incluya la palabra "ingredientes".
- D. Productos con irregularidades por no figurar los ingredientes designados por su denominación específica.
- E. Productos con irregularidades por no ir acompañadas las indicaciones relativas a la fecha de duración mínima de la propia fecha o de una referencia al lugar donde se indica la fecha en la etiqueta.
- F. Productos con irregularidades por no figurar las condiciones especiales de conservación y/o las condiciones de utilización.
- G. Productos con irregularidades por no imprimir las menciones obligatorias utilizando el tamaño de letra establecido en cada caso.
- H. Productos con irregularidades por no figurar la cantidad neta del alimento.
- I. Productos con irregularidades por no ir precedida la fecha de duración mínima de las palabras: "consumir preferentemente antes del" (cuando la fecha incluya la duración del día) o "consumir preferentemente antes del fin de" (en los demás casos).
- J. Productos con irregularidades por no respetarse el orden establecido en cada caso para la indicación del día, mes y eventualmente del año.
- K. Número de productos con irregularidades por no figurar el país de origen o lugar de procedencia, cuando su omisión pueda inducir a error al consumidor.
- L. Productos con irregularidades por no figurar impresa la información nutricional obligatoria utilizando el tamaño de letra establecido en cada caso. En los envases o recipientes cuya superficie mayor sea superior a 80 cm<sup>2</sup> el tamaño de la letra es igual o superior a 1,2 mm (altura de la "x") En los envases o recipientes cuya superficie mayor sea inferior a 80 cm<sup>2</sup> el tamaño de la letra es igual o superior a 0,9 mm (altura de la "x").
- M. Productos con irregularidades por ir precedida la indicación del lote de la letra "L" salvo que se distinga claramente de las demás indicaciones del etiquetado.
- N. Productos con irregularidades por no cumplir la información alimentaria con el requisito de no inducir a error al insinuar que el alimento posee características especiales cuando, en realidad, todos los alimentos similares poseen esas mismas características, en particular poniendo especialmente de relieve la presencia o ausencia de determinados ingredientes o nutrientes.
- O. Productos con irregularidades por no cumplir con el requisito de que la información alimentaria obligatoria, en modo alguno, esté disimulada, tapada o separada por ninguna otra indicación o imagen, ni por ningún otro material interpuesto.

- P. Productos con irregularidades por no figurar la dirección del operador de la empresa alimentaria.
- Q. Productos con irregularidades por no figurar las menciones de la denominación, cantidad neta y, en su caso, el grado alcohólico, en el mismo campo visual.
- R. Productos con irregularidades por no figurar todo ingrediente o coadyuvante tecnológico incluido en el anexo II del Reglamento (UE) 1169/2011 o que derive de una sustancia o producto que figure en el mismo, utilizando a su vez una referencia clara a la sustancia o producto.
- S. Productos con irregularidades por no figurar las condiciones y/o fecha límite de consumo una vez abierto el envase.
- T. Productos con irregularidades por no cumplir la información voluntaria con los requisitos de no inducir a error al consumidor, no ser ambigua ni confusa y estar basada, según proceda, en datos científicos pertinentes.
- U. Productos con irregularidades por no cumplir la información alimentaria con el requisito de no inducir a error, en particular, sobre la naturaleza, identidad, cualidades, composición, cantidad, duración, país de origen o lugar de procedencia, y modo de fabricación o de obtención.
- V. Productos con irregularidades por no figurar la denominación de la sustancia o producto según aparece en el anexo II del Reglamento (UE) 1169/2011 se destaca mediante una composición tipográfica que la diferencie claramente del resto de la lista de ingredientes.
- W. Productos con irregularidades al no cumplir los requisitos para la indicación cuantitativa de ingredientes.
- X. Productos con irregularidades por no figurar la cantidad de determinados ingredientes o categorías de ingredientes en el caso de que: Figuren en la denominación o el consumidor lo asocie con dicha denominación, se destaquen en el etiquetado por medio de palabras, imágenes o representación gráfica o sea esencial para definir un alimento y para distinguirlo de los productos con los que se pueda confundir a casusa de su denominación o de su aspecto.
- Y. Productos con irregularidades al no especificar en el etiquetado para cada ingrediente y coadyuvante tecnológico, cuando varios ingredientes o coadyuvantes provengan de una única sustancia o producto que figure en el anexo II del Reglamento (UE) 1169/2011.
- Z. Productos con irregularidades por no figurar los ingredientes en orden decreciente de peso.
- AA. Productos con irregularidades por no figurar en el etiquetado, en el caso de que sea obligatorio, una o más de las menciones adicionales previstas en el anexo III del R(UE) 1169/2011 para determinadas categorías o tipos específicos de alimentos.

## REGLAMENTO (UE) 1169/2011 INFORMACIÓN ALIMENTARIA FACILITADA AL CONSUMIDOR. INFORMACIÓN NUTRICIONAL.



- A. Productos con irregularidades por no figurar la información nutricional.
- B. Productos con irregularidades por no expresarse el valor energético y la cantidad de nutrientes por 100 g o por 100 ml.
- C. Productos con irregularidades por no expresarse el valor de los nutrientes en gramos, miligramos o microgramos.
- D. Productos con irregularidades por no expresarse, si se facilita información sobre vitaminas y minerales, como porcentaje de las ingestas de referencia por 100 g o 1 por 100 ml.
- E. Productos con irregularidades por no expresarse el valor energético en kJ/kcal.
- F. Productos con irregularidades por no figurar la porción o unidad que se utiliza al lado de la información nutricional.
- G. Productos con irregularidades por no figurar la información nutricional obligatoria, al menos, en la lengua española oficial del Estado.
- H. Productos con irregularidades si la información nutricional se expresa además por porción o por unidad de consumo, la porción o la unidad utilizada no se expresa cuantitativamente en la etiqueta y no se indica el número de porciones o de unidades que contiene el envase.
- I. Productos con irregularidades por no incluir la información nutricional obligatoria: el valor energético y las cantidades de grasas, ácidos grasos saturados, hidratos de carbono, azúcares, proteínas y sal.
- J. Productos con irregularidades por no figurar la información nutricional, si el espacio lo permite, en formato de tabla con las cifras en columna. Si el espacio no lo permite la información figurará en formato lineal.
- K. Productos con irregularidades por no figurar las menciones de la información nutricional juntas en un formato claro y, cuando proceda, en el orden de presentación establecido.

- L. Productos con irregularidades por no incluir la siguiente declaración adicional al lado de la información: "Ingesta de referencia de un adulto medio (8400 kJ/2000kcal)", en el caso de que el valor energético y las cantidades de nutrientes a que se refiere el artículo 30, apartados 1, 3, 4 y 5 del Reglamento (UE) 1169/2011 se expresen como porcentaje de las ingestas de referencia.

## **CONTROL ANALÍTICO: RESULTADOS**

**Nº DE PRODUCTOS CONTROLADOS:** **41**

**Nº DE PRODUCTOS CORRECTOS Y %:** **24** **58,54**

**Nº DE PRODUCTOS CON IRREGULARIDADES Y %:** **17** **41,46**

### **RESULTADOS MÁS SIGNIFICATIVOS:**

En el siguiente cuadro se recogen las determinaciones analíticas realizadas y las que han resultado no conformes.

Determinaciones	Realizadas	No conformes	
	Número	Número	%
Lista de ingredientes	41		
Indicación cuantitativa de ingredientes	41	1	2,4
Declaración de alérgenos	41	1	2,4
Indicación de la cantidad neta del alimento	41		
Fecha de duración mínima o fecha de caducidad	41	4	9,6
Condiciones especiales de conservación y/o utilización	41	1	2,4
Datos del fabricante	41		

Determinaciones	Realizadas	No conformes	
	Número	Número	%
Indicación del país de origen	41	1	2,4
Información nutricional	41	5	12,0
Presentación en idioma oficial	41	6	14,4
Presentación de las menciones obligatorias	41	3	7,2
Altura de las cifras o tamaño de los caracteres	41		
Contenido neto	41		
Indicación del lote de fabricación o envasado	41	1	2,4
Denominación del alimento	41	4	9,6
Indicación de contenido en cacao	41		
Grasa sobre sustancia seca	41		
Humedad	41		
Fructosa	41		
Glucosa	41		
Lactosa	41		
Maltosa	41		

Determinaciones	Realizadas	No conformes	
	Número	Número	%
Sacarosa	41		
Azúcares totales	41		

Se reciben 41 muestras motivo de la campaña nacional de chocolates: etiquetado, composición y comprobación del porcentaje de cacao declarado, para valorar la información, la humedad, los azúcares y porcentaje de materia grasa, según la normativa y la legislación vigentes.

A continuación, se resumen las no conformidades detectadas en la presente campaña:

- 5 de las muestras analizadas incumplen el Reglamento (UE) 1169/2011, artículos 9, 30 y 34, Anexo XV, debido a que:
  - En el etiquetado de una de las muestras analizadas, no figura la información nutricional, siendo esta una mención obligatoria del etiquetado.
  - En tres de las muestras analizadas el orden y la expresión de la información nutricional no es correcto.
  - En el etiquetado de una de las muestras analizadas la información nutricional se presenta de forma lineal, por lo que se dictamina desfavorablemente al constatar que en el producto el etiquetado permite que la información nutricional se pueda presentar en formato tabla o columnas.
- 6 de las muestras analizadas incumplen la determinación de presentación en idioma oficial debido a que incumplen el Reglamento (UE) 1169/2011, artículo 15. "Requisitos lingüísticos": en las muestras analizadas, la mención obligatoria "país de origen" viene expresada en otro idioma y no en español, tal y como dispone la legislación vigente.
- 3 de las muestras analizadas incumplen el Reglamento (UE) 1169/2011, artículo 13, punto 2. Presentación de las menciones obligatorias,
  - 2 de ellas debido a que la altura de letra de la tabla de información nutricional es inferior a 1,2 mm, no cumpliendo lo especificado en el Reglamento.
  - 1 de ellas, incumple el Artículo 13, apartado 1 porque el etiquetado de la muestra analizada el marcado de fechas figura en una etiqueta adhesiva fácilmente manipulable y por tanto, no indeleble.
- 1 de las muestras analizadas incumple el Reglamento (UE) 1169/2011, artículo 21, Debido a que la muestra analizada declara en la lista de ingredientes lecitina de soja,

pero el alérgeno "soja" no está diferenciado tipográficamente de forma que se distinga claramente del resto de ingredientes.

- 3 de las muestras analizadas incumplen el Reglamento (UE) 1169/2011, artículo 24.2 y Anexo X, punto 1, debido a que:
  - En el etiquetado de una de ellas figura la fecha de consumo preferente pero no la leyenda obligatoria.
  - En el etiquetado de las otras dos la fecha de consumo preferente indica únicamente el mes y el año.
- 2 de las muestras analizadas incumplen el Reglamento (UE) 1169/2011, artículo 7, apartado c), debido a que la expresión "PURO" que figura en la cara frontal del etiquetado del producto se considera que puede inducir error al consumidor al insinuar que el alimento posee características especiales, cuando, en realidad, todos los alimentos similares poseen esas mismas características, en particular poniendo especialmente de relieve la presencia o ausencia de determinados ingredientes o nutrientes.
- 2 de las muestras incumplen el Real Decreto 1055/2003, apartado 1 "definiciones, características de los productos y denominaciones de venta" y apartado 6 "etiquetado", debido a que:
  - En una de ellas la determinación "Denominación del Alimento" se constata que la muestra en cuestión debería denominarse como "Chocolate familiar a la taza" y no "Chocolate a la taza", atendiendo al porcentaje de cacao mínimo declarado en el etiquetado. La muestra recibida en el laboratorio declara un 30 % de cacao mínimo, porcentaje que define al "chocolate familiar a la taza", mientras que el "chocolate a la taza" debe contener, como mínimo, un 35 % de materia seca total de cacao, lo cual puede llevar a error al consumidor.
  - En la otra, la denominación "cacao en polvo semidesgrasado con harina azucarado" se considera que el producto puede llevar a confusión al consumidor al no coincidir con la definición contenida en el apartado 1.5 "cacao en polvo azucarado". La muestra recibida en el laboratorio, a la vista de sus ingredientes y del porcentaje de cacao declarado, parece ajustarse a la definición de "Chocolate familiar a la taza".
- 1 de las muestras analizadas incumple el Reglamento (UE) nº 1169/2011 en los siguientes puntos:
  - Artículo 22, apartado 1. a) "Indicación cuantitativa de los ingredientes", debido a que en la muestra analizada, "cacao en polvo semidesgrasado con harina azucarado", figura en la lista de ingredientes el ingrediente fécula de maíz pero no la cantidad utilizada en %, siendo este un requisito obligatorio según la legislación al figurar en la denominación del alimento.

- Real Decreto 1808/1991, artículo 4, debido a que en el etiquetado de la muestra analizada el marcado del lote de fabricación figura en una etiqueta adhesiva fácilmente manipulable y por tanto, no indeleble.

## **RECOMENDACIONES:**

### **AL CONSUMIDOR:**

El consumidor debe conocer los derechos que le asisten en materia de etiquetado, composición y porcentaje de cacao declarado en los chocolates, con el fin de poder optar por la adquisición de los mismos en aquellos establecimientos que le garanticen una información correcta y completa sobre el alimento.

### **AL SECTOR:**

Es necesario que el sector implicado en la comercialización de chocolates tenga un conocimiento exhaustivo de la normativa aplicable a la actividad desarrollada con el fin de observar un estricto cumplimiento de los requisitos existentes. Asimismo, desde su responsabilidad como profesional, están obligados a realizar unas prácticas correctas facilitando al consumidor productos adecuadamente etiquetados, como medio para garantizar una información apropiada.

**Nota: Información elaborada en el seno de la Comisión de Cooperación de Consumo**